

**3.— Ventilación.**

La ventilación se realizara con una renovación de 6 volúmenes/hora, con los sistemas indicados en la correspondiente Norma Tecnológica de Ventilación.

**4.— Iluminación.**

La iluminación artificial, en su caso, se realizará por lámparas eléctricas, cumpliendo en su instalación el Reglamento Electrotécnico de baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

**5.— Contra el fuego.**

Será de aplicación la N.B.-C.P.I -82

**6.— Abastecimiento de agua.**

Existirá un grifo con racor para manguera cada 20 plazas y se construirán y conectarán a la red de pluviales —nunca a la fosa séptica— los sumideros sifónicos precisos para un correcto desagüe.

**IV—6.— FUNCIONAMIENTO DE GRUAS.**

De acuerdo con la Circular comunicada de fecha 29 de Julio de 1.975 de la Dirección General de la Administración Local deberá solicitarse licencia para la instalación de grúas, si no estuviere contenida en el Proyecto de obras, debiéndose especificar los siguientes extremos:

— Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de pluma.

— Póliza de seguro con cobertura total de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

— Certificado de buen funcionamiento y seguridad de la grúa expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

— Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

**2—3—V.— ORDENANZAS PARA LOS ESPACIOS PUBLICOS****V—1.— COMPETENCIAS EN RELACION CON EL USO DEL ESPACIO PUBLICO.**

Corresponde a la Administración Municipal determinar el uso peatonal y/o rodado de los espacios públicos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios que se hayan de establecer bajo y a través del mismo. Igualmente, le compete definir las condiciones técnicas exigibles en la ejecución de la red viaria, peatonal, rodada y de estacionamiento, y en las obras de urbanización de plazas, parques y jardines.

**V—2.— ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN EL ESPACIO PUBLICO.**

El Ayuntamiento elaborará y aprobará, para su aplicación en todo el Término Municipal, una Norma de supresión de barreras arquitectónicas en el espacio público accesible, siendo aplicables entre tanto las que hubieren dictado con carácter general.

**V—3.— OBRAS QUE PUEDEN AFECTAR AL ARBOLADO.**

1.— Los árboles que en el espacio público puedan resultar dañados por la realización de obras en terreno próximo o por el paso de vehículos o maquinarias empleados en las mismas, deberán ser protegidos en todo el perímetro del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros desde su base, por tabloncillos ligados con alambres o en cualquier forma análoga indicada por la administración municipal.

2.— Salvo que resulte ineludible para la realización de canalizaciones en el subsuelo, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a plantaciones de arbolado en el espacio exterior urbano que se acerquen al pie de los árboles a distancia inferior a la correspondiente a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura de un metro.

3.— Si, como consecuencia de la excavación, resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cicatrizante.

4.— Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado coincida con la época de reposo vegetal.

5.— Cuando en una excavación resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

**V—4.—ACTIVIDADES PROHIBIDAS.**

Queda prohibido en el espacio público urbano:

a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcorques o en la cercanía de éstos.

c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra, finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

**V—5.— INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores constituirá infracción urbanística de la que serán responsables solidariamente el

constructor y el técnico director de las obras y, en su caso, el propietario o promotor de las mismas. La responsabilidad por la comisión de las infracciones y a efectos de su sanción, será independiente de la patrimonial por los daños y perjuicios causados.

**V—6.— CONSTRUCCIONES EN JARDINES.**

1.— La construcción de aparcamientos, sótanos o cualquier otra instalación que esté permitida en el subsuelo de un jardín requerirá la justificación de la solución adoptada en el correspondiente proyecto de reacondicionamiento de dicho jardín como tal.

2.— Se admitirá como solución, entre las posibles, según lo previsto en el número anterior, la consistente en que la losa superior quede, como mínimo, a un metro y medio por debajo de la rasante del terreno y que la estructura de dicha losa sea además la adecuada para soportar el peso de una capa de tierra de esa profundidad.

**V—7.— OBRAS CON FACHADA A ESPACIOS PUBLICOS.**

1.— En toda obra con fachada a espacios públicos, previa demarcación de la superficie que deba ocupar, se colocará una valla con una altura mínima de dos metros veinte centímetros. La puerta o puertas de que dispongan se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo.

2.— La apertura de zanjas en la vía pública habrá de ser protegida igualmente mediante vallado, prohibiéndose el uso de cuerdas u otros dispositivos para acotar las zonas de peligro.

3.— Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no sean desplazadas en caso de tropiezo o colisión por los peatones.

4.— Las vallas que supongan obstáculo para el tránsito por la vía pública aparecerán señalizadas mediante señales luminosas. La iluminación deberá permanecer encendida desde la puesta hasta la salida del sol.

5.— Corresponde al titular de la Licencia de Obra la instalación, conservación y mantenimiento de las vallas.

**V—8.—OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS OBRAS.**

1.— Cuando la realización de obras continuas a un espacio público exija la colocación de las vallas invadiendo éste el uso del mismo habrá de venir específicamente amparado por Licencia Municipal. En el condicionado de la Licencia relativo a la ocupación del espacio público se determinará la alineación de las vallas, así como la extensión de la ocupación, que no podrá ser superior a las dos terceras partes del fondo de la acera, excluida, en su caso, la línea de arbolado, ni superar los tres metros de anchura desde la línea de edificación. El uso mediante vallado del espacio público queda prohibido en los fondos de acera inferiores a ochenta centímetros.

2.— Los contenedores y demás materiales empleados para la realización de las obras, habrán de depositarse en el interior de las vallas de obra, procurando evitar su estacionamiento en las zonas de tránsito.

**V—9.—ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VISIBLES DESDE EL ESPACIO PUBLICO.**

1.— Las medianerías y demás paramentos visibles desde el espacio público habrán de recibir igual definición y tratamiento que el correspondiente a las fachadas de la edificación de que formen parte. Este tratamiento ha de tender a evitar su visualización como muros ciegos sin ningún diseño.

Las licencias de derribo de edificación que comporten dejar a la vista medianerías, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento que deba darse a las mismas.

2.— Los remates de cubierta, incluidas las antenas de TV, por encima de la altura edificable, deberán estar situados dentro del gálibo definido por una línea recta, a cuarenta y cinco grados de inclinación, apoyada sobre el borde del alero. Los remates de chimenea de humos, conductos de ventilación y elementos simbólicos y publicitarios, podrán sobrepasar dicho gálibo previa autorización de la Administración Municipal.

3.— En las fachadas, medianerías, cubiertas y muros de cierre de zonas permanentemente vinculadas a la edificación, solo podrá autorizarse la colocación de rótulos que faciliten la localización de actividades industriales, comerciales o de servicios que las mismas se desarrollen.

**V—10.— ROTULOS, EQUIPAMIENTO DE FACHADAS EN BAJOS, MARQUESINAS Y TOLDOS.**

1.— En ningún caso podrá instalarse rótulo, cartel o indicador alguno sobre elementos volados, y su saliente máximo desde la línea de edificación será de veinticinco centímetros paralelos a fachada, y del vuelo permitido para los elementos constructivos de la edificación para los rótulos normales al plano de fachada. Dentro de estas medidas se hallará comprendida la totalidad del rótulo, incluyendo molduras, ménsulas y elementos de fijación y soporte.

2.— En ningún caso podrán los rótulos cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el Proyecto de edificación, siempre que no superen en ningún sentido ni supongan actuación constructiva sobre sus